

LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
PRESENTE

Las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de decreto para reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato** en atención a la siguiente:

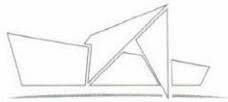
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo ordenado de una ciudad requiere, entre otros aspectos, del cumplimiento normativo que establece el entramado reglamentario sobre el cual cimentamos nuestra convivencia armónica. Para ello, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato ha sido uno de los instrumentos normativos más complejos y completos que se han desarrollado en el Estado, y como en todo ejercicio de aplicación, ha sido en la práctica donde han surgido las inquietudes respecto al mismo.

Es importante entender que en el territorio se constituye el centro de la interacción humana, donde se desarrollan, conviven, confluyen personas y entidades con objetivos o expectativas distintas. Por ende, su ordenación constituye, en realidad, la definición sobre la manera en que las personas, el medio ambiente y el espacio deben vincularse.

Por ello, para la debida regulación del territorio se debe comprometer no solo la protección de derechos individuales que hacen posible el desarrollo de los planes de vida de cada uno de los habitantes de la ciudad, sino también la realización de derechos e intereses colectivos como la protección de la infraestructura en los centros de población, medio ambiente y la adecuada prestación de los servicios públicos. A esa regulación subyace entonces un inequívoco interés público que le confiere una especial importancia.

La presente hoja forma parte de la **iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Bajo esa tesitura, se puede definir el ordenamiento territorial como *“la respuesta a unos problemas de ocupación y utilización del espacio en relación con el uso y la distribución de los recursos disponibles con la intención de corregir aquellos problemas y de optimizar racionalmente ese uso y esa distribución de recursos”* (Terán, 1983).

De acuerdo con (Oscar Lücke, 1999), el ordenamiento territorial se define como *“una política de Estado y un instrumento de planificación del desarrollo, desde una perspectiva sistémica, prospectiva, democrática y participativa, que orienta la apropiada organización político administrativa de la Nación y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas, ambientales y culturales de la sociedad, garantizando un nivel de vida adecuado para la población y la conservación del ambiente, tanto para las actuales generaciones, como para las del futuro”*.

El crecimiento económico, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión entre desarrollo económico y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida.

Es así, que un ordenamiento sustentable del territorio se debe encargar de planear los usos adecuados de un determinado espacio, para ello se realizan estudios sobre los recursos naturales y las actividades económicas, recomendando los usos más adecuados para aprovechar el espacio sin deteriorar los recursos naturales. Siendo una valiosa herramienta para la planeación y gestión del territorio, como medio para avanzar en la dirección de lograr un desarrollo sustentable desde una perspectiva integral, ya que para constituir un proceso de planeación territorial con un enfoque integral multifactorial interactúan entre sí componentes naturales, socio-culturales, económicos, urbanos y políticos, cuyas relaciones no son estáticas, sino que cambian a través del tiempo.

Por ende, la necesidad de la ordenación del territorio debe hacerse cargo de las externalidades que manifiestan las limitaciones e insuficiencias de los mecanismos de mercado para alcanzar los objetivos de un verdadero desarrollo territorial. Ello requiere impulsar una cultura nueva de ordenamiento sustentable del territorio, que impregne a la sociedad y normalice el uso del suelo como un proceso de mejora no sólo de la toma de decisiones, sino de la calidad de vida de la población.

De manera que, es menester que se racionalicen las intervenciones sobre el territorio y se oriente en debida forma, con el propósito de una integración social

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

que conduzca a un desarrollo armónico, y que se determine de manera democrática y planificada, debiendo perseguir un orden demográfico, ecológico, económico y cultural que garantice una vida comunitaria, sostenible e incluyente.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de revisión que se realizó al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, proponemos complementos y mejoras que permitirán una mejor aplicación de la norma y atenderán algunos supuestos jurídicos no previstos que son imperativos atender de manera puntual. Entre las que destacan el establecimiento de las estructuras orgánicas de las dependencias que no fueron trasladadas de otras leyes al momento de la compilación del código y la adecuación del articulado que corresponde a la consolidación de áreas verdes. De igual modo, se propone la unificación de los permisos de construcción lo que facilitará el trabajo de las unidades municipales y los desarrolladores, simplificando el trabajo y las solicitudes.

En el mismo sentido, se propone la adición de artículos que permitan una adecuada forestación y reforestación a través del instrumento normativo estatal y municipal llamado Paleta Vegetal. De manera similar, el fortalecimiento del trabajo de sociedad civil mediante consejos consultivos y el análisis y difusión del trabajo con la creación de observatorios territoriales metropolitanos.

Adicionalmente, en el artículo segundo del Código Territorial, se propone la adecuación del término Zona Urbana a Centro de Población; toda vez que el mismo glosario atiende a Centros de población. Así mismo se agregan los términos de Instituto de Planeación y Paleta Vegetal, que serán referidos en las reformas propuestas.

También se propone una unificación en los permisos de construcción para fraccionamientos y permisos para desarrollos en condominio; mismos que concentrarán los permisos para obras de urbanización y de infraestructura pública, y permisos para divisiones.

En el artículo sexto que define las aguas de jurisdicción estatal, proponemos que se haga una ampliación para el reconocimiento de aguas de jurisdicción municipal, así como una correcta remisión, pues hace referencia al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la correcta referencia es la Ley Reglamentaria del artículo 73, fracción XVII, que establece la facultad del Congreso para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

Ahora bien conforme a lo que sucede al momento de terminar las administraciones municipales, es muy común apreciar que en innumerables

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

ocasiones, por decisiones de imagen y no propiamente de beneficio al medio ambiente los Presidentes municipales, realizan plantaciones de especies no nativas de la región, teniendo como resultado, un mantenimiento muy costoso, afectaciones a las obras e incluso hasta la muerte de la raíz por lo anterior se realizan diversas modificaciones atendiendo a el tema de la forestación y reforestación, ya que en la actualidad se hace de acuerdo a cada proyecto, plantando árboles que desafortunadamente generan muy poco servicio ambiental, con un alto costo de mantenimiento, reparación continúa de bienes, servicios municipales y estatales, en algunos casos fauna nociva. Es en atención a esto, que proponemos la implementación de una Paleta Vegetal Estatal, que será emitida mediante el reglamento que al efecto expida el Poder Ejecutivo y cuya aplicación estará a cargo del Instituto de Ecología, así como de las Paletas Vegetales Municipales, mismas que serán aprobadas por los ayuntamientos y que estarán a cargo de las dependencias municipales en materia de medio ambiente, establecidas en la fracción VIII del Artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Aunado a lo anterior es importante precisar que esta disposición se desprende toda vez que de los 46 municipios únicamente León cuenta con una paleta vegetal publicada en su reglamento, mejorando con ello la imagen de la ciudad, cuidando en todo momento que las especies nativas de la región se conserven, aunado a un menor costo en su cuidado y mantenimiento.

Teniendo en cuenta que la paleta vegetal es una serie de disposiciones de observancia general que, a partir de criterios ambientales y paisajistas determina el tipo de árboles que se permite plantar además de definir los términos, condiciones y especificaciones de su plantación. Incide ésta propuesta en las facultades del titular del Poder Ejecutivo en cuanto a la publicación de la misma. Al titular del Instituto de Ecología le corresponde la actualización y publicación del inventario de especies arbóreas originarias del estado de Guanajuato, así como proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con base en el inventario la emisión o modificación de la Paleta Vegetal aplicable a los espacios naturales de competencia estatal. En materia municipal los Ayuntamientos expedirán sus propios instrumentos, así como la publicación de las especies arbóreas que deberán ser utilizadas en los centros de población.

Con esta iniciativa se pretende que las autoridades estatales una vez publicado su catálogo de especies nativas, deberán realizar las acciones idóneas para la adecuada plantación de árboles en espacios de su competencia, por lo que compete a los municipios, con esta iniciativa beneficiaria para que una vez teniendo el catálogo de no se realicen plantaciones de especies al capricho de sus autoridades.

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Por lo que, en atención a lo precitado, el beneficio de contar con una paleta vegetal atiende a:

- Mejorar la imagen urbana;
- Conservar las especies nativas de nuestro estado;
- Disminución de costos por mantenimiento, y
- Planeación ordenada.

El Instituto de Ecología, el Instituto de Planeación y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial representan las autoridades responsables de establecer y hacer cumplir las políticas públicas en materia ambiental, por lo que resulta ineludible la necesidad de fortalecerlas a través del establecimiento de una estructura orgánica clara y un Consejo Directivo que regule y robustezca el trabajo que realizan.

Los consejos estarán conformados por todos los titulares de las áreas que inciden directamente en el medio ambiente; además, se propone la integración de representantes de los municipios y representantes de la sociedad civil, que tendrán atribuciones para vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones además de administrar sus recursos y practicar auditorías. También, se enuncian las facultades que tienen los titulares de las dependencias, mismas que no fueron plasmadas en este Código Territorial.

Por otra parte, la presente iniciativa propone adicionar en el código la creación a nivel estatal y municipal de observatorios territoriales metropolitanos, mismos que estarán integrados mayormente por la sociedad civil y especialistas con reconocida experiencia académica en el tema. Se busca que los observatorios se constituyan en redes de información que faciliten y profesionalicen el estudio, la investigación, organización y difusión del conocimiento sobre la situación del territorio. Así como de su ordenamiento y administración de manera sustentable. A su vez, administrarán la información que les facilitarán las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, misma que servirá para generar y aplicar indicadores de gestión para medir, monitorear, dar seguimiento, evaluar y difundir los resultados de las actividades para el ordenamiento y administración sustentable del territorio en cada una de las zonas metropolitanas.

Actualmente, tenemos un problema en el estado en materia de áreas verdes, los fraccionamientos deben de ser obras que a la par de un desarrollo social y de vivienda, tengan un servicio ambiental y consoliden en la medida de sus posibilidades las áreas de esparcimiento. Proponemos una modificación al artículo 419 que busca consolidar las áreas verdes, permitiendo que bajo condiciones

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

excepcionales puedan separarse a través de una justificación expresa en el dictamen de congruencia. Ésta propuesta significará una dignificación real y tangible en los nuevos desarrollos habitacionales y generará mejores y mayores servicios ambientales para la comunidad.

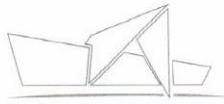
En este orden de ideas, la protección y promoción del ambiente para un desarrollo sustentable, con el que significa que las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente, verbigracia, las actividades económicas deben realizarse teniendo en cuenta las acciones de consolidación, mejoramiento y conservación del ambiente. De esta forma se busca disminuir el impacto negativo que actividades; por esta razón la conservación de la biodiversidad resulta un objetivo esencial para la sociedad en general, siendo responsabilidad prioritaria armonizar su protección.

El código establece que deben de requerir a cualquier desarrollador una autorización de traza y un dictamen de congruencia, ambos con características similares pero emitidas por diferentes unidades administrativas. Se propone la adecuación del marco normativo de tal manera que se unifique en ambos trámites de tal manera que el permiso que será requerido al desarrollador será únicamente la autorización de traza a través de la unidad administrativa de desarrollo urbano y será la misma autoridad la encargada de solicitar un dictamen de congruencia a la unidad de planeación, como una gestión interna en la administración municipal.

Al hacer la mencionada modificación se elimina uno de los requisitos que se le hacen al desarrollador y se simplifica el trámite administrativo que antes formaba parte de la autorización de traza. El dictamen de congruencia emitido por la unidad administrativa de planeación evaluará la ubicación de áreas de donación y vialidades atendiendo al entorno ambiental y urbano fortaleciendo la consolidación de áreas verdes, parques urbanos y jardines públicos. Lo anterior, para elevar sus niveles de bienestar, logrando una calidad de vida en su concepción más amplia; es decir, alcanzar la sostenibilidad ambiental, social y económica, y con ello el desarrollo social y económico en armonía con el entorno natural.

De igual manera, en a fin de impulsar la mejora regulatoria en la materia, y a efecto de hacer más eficiente la interpretación del Código, proponemos la unificación de la denominación de los actuales permisos de construcción, de urbanización y de edificación, bajo un solo concepto, el de permisos de construcción, los que, en cada caso, continuarían con las modalidades, requisitos y demás formalidades previstas en el vigente Código para cada obra, fraccionamiento o desarrollo en condominio.

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Lo anterior, para elevar sus niveles de bienestar, logrando una calidad de vida en su concepción más amplia; es decir, alcanzar el equilibrio dinámico entre la sustentabilidad ambiental, legitimidad social y sostenibilidad económica, en beneficio de la sociedad.

Así, por lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. *Se reforman* los artículos 2, fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV; 6; 35, fracción VII; 48, fracciones III y IV; 58, fracciones III y IV; 120; 261, fracción I; 262, fracción III; 268, fracción XII; 280; 404, fracción III; 406; 407, fracción II; 409; 412, párrafo primero; 418, párrafo primero; 419; 421, párrafo primero; 422, párrafo primero; 423; 424, párrafo segundo; 427, párrafo primero; 428; 450, fracción II; 451, párrafo primero; 464, fracción I; 520; 528, fracción II; y, 558, fracciones I y II; *se adicionan* los artículos 2, fracciones XXIII-1 y XXIX-1; 16, fracciones XVIII y XIX, recorriéndose la vigente fracción XVIII, para pasar a ser la fracción XX; 18, fracciones IX y X, recorriéndose la vigente fracción IX, para pasar a ser la fracción XI; 18-1; 18-2; 18-3; 18-4; 29, fracción XVII, recorriéndose la vigente fracción XVII, para pasar a ser la fracción XVIII; 29-1; 29-2; 29-3; 29-4; 33, fracciones XXXII y XXXIII, recorriéndose la vigente fracción XXXII, para pasar a ser la fracción XXXIV; 49, fracción XIII; 145-1; 145-2; 145-3; 262, fracción III, incisos del a) al d); 278-1; 278-2; 279, fracción V; y, 451, párrafo segundo; y, *se deroga* la fracción I del artículo 404; todos del **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

"Glosario

Artículo 2. *Para los efectos del....*

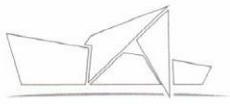
I. a XXIII.

XXIII-1. Instituto de Planeación: Instituto de Planeación, Estadística y Geografía;

XXIV. a XXIX.

XXIX-1. Paleta Vegetal: Disposiciones de observancia general mediante las que, a partir de criterios ambientales y paisajistas, se determinan las especies de árboles cuya

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

plantación está permitida, y se definen los términos, condiciones y especificaciones para esa plantación;

XXX. y XXXI.

XXXII. Permiso de construcción para fraccionamiento: aquél en el que la unidad administrativa municipal señala las especificaciones a que deberán sujetarse las obras relativas a un desarrollo en condominio, incluyendo, en su caso, las obras de urbanización y de infraestructura pública;

XXXIII. Permiso de construcción para desarrollo en condominio: aquél en el que la unidad administrativa municipal señala las especificaciones a que deberán sujetarse las obras relativas a un fraccionamiento, incluyendo las obras de urbanización y de infraestructura pública;

XXXIV. Permiso de división: aquél que otorga la unidad administrativa municipal para la partición de un inmueble en cualquier número de fracciones, siempre que para dar acceso a las partes resultantes no se generen vialidades urbanas, ni se requieran en la zona de su ubicación dotaciones adicionales a las existentes de infraestructura y de servicios públicos;

XXXV. a LIII.

Aguas de jurisdicción estatal

Artículo 6. Son aguas de jurisdicción estatal o municipal, todas aquéllas que no **son de jurisdicción federal** en los términos de la **ley reglamentaria** del artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la distribución competencial establecida en este Código.

Facultades del Ejecutivo

Artículo 16. El Titular del Poder Ejecutivo

I. a XVII.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

XVIII. Expedir las disposiciones reglamentarias mediante las que se establezca la Paleta Vegetal aplicable a los espacios naturales localizados fuera de los centros de población;

XIX. Proveer la creación y funcionamiento de los observatorios metropolitanos, en términos de este Código; y,

XX. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones del Instituto

Artículo 18. El Instituto de Ecología.....

I. a VIII.

IX. Elaborar en coordinación con las autoridades municipales, actualizar y publicar el inventario de especies arbóreas originarias del Estado;

X. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con base en el inventario de especies arbóreas originarias y de los estudios técnicos que se elaboren, la emisión o modificación de las disposiciones reglamentarias mediante las que se establezca la Paleta Vegetal aplicable a los espacios naturales localizados fuera de los centros de población;

XI. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Consejo Directivo y Director General

Artículo 18-1. Para su gobierno, operación, administración y funcionamiento, el Instituto de Ecología, contará con un Consejo Directivo y un Director General, así como con las unidades administrativas necesarias para cumplir con sus atribuciones y que permita el presupuesto.

Integración del Consejo Directivo

Artículo 18-2. El Consejo Directivo estará integrado por:

I. El titular la Secretaría, quien fungirá como Presidente;

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

II. Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Desarrollo Económico Sustentable, de Finanzas, Inversión y Administración, de Salud, de Educación y de Obra Pública; así como de la Comisión del Agua, el Instituto de Planeación y la Procuraduría;

III. Tres representantes de los municipios del Estado, designados por los respectivos ayuntamientos;

IV. Tres representantes de los diferentes sectores de la sociedad civil, y

V. El Director General del Instituto de Ecología, quien actuará como secretario técnico.

El reglamento interior establecerá el mecanismo para el nombramiento de los representantes a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo.

Por cada integrante propietario se designará, por escrito, a un suplente con carácter permanente.

El cargo de los integrantes del Consejo Directivo será de carácter honorífico, por lo que no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de esas funciones.

Cuando el Titular del Ejecutivo asista a las sesiones del Consejo Directivo, asumirá la presidencia y el Titular de la Secretaría pasará a ser un integrante más.

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 18-3. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Instituto de Ecología;

II. Administrar el patrimonio del Instituto de Ecología;

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

- III. Elaborar el proyecto de reglamento interior y proponer al Ejecutivo del Estado las modificaciones respectivas;**
- IV. Autorizar y remitir al Ejecutivo del Estado el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto de Ecología;**
- V. Ordenar la práctica de auditorías al Instituto de Ecología;**
- VI. Aprobar el programa operativo anual presentado por el Director General, acorde con el Programa de Gobierno del Estado;**
- VII. Aprobar los proyectos del Instituto de Ecología;**
- VIII. Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, y**
- IX. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.**

Nombramiento del Director General

Artículo 18-4. El Director General del Instituto de Ecología será nombrado por el Titular del Ejecutivo del Estado y tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Instituto de Ecología;**
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo;**
- III. Rendir trimestralmente al Consejo Directivo, los informes de las actividades desarrolladas;**
- IV. Ejercer la representación legal del Instituto de Ecología y otorgar poderes para actos de administración y para pleitos y cobranzas, previa autorización del Consejo Directivo;**
- V. Convocar a reuniones del Consejo Directivo, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros del mismo;**

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

VI. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el proyecto de reglamento interior, y

VII. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones del Instituto

Artículo 29. El Instituto de Planeación

I. a XVI.

XVII. Impulsar la creación y facilitar el funcionamiento de los observatorios metropolitanos, y

XVIII. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Consejo Directivo y Director General

Artículo 29-1. Para su gobierno, operación, administración y funcionamiento, el Instituto de Planeación, contará con un Consejo Directivo y un Director General, así como con las unidades administrativas necesarias para cumplir con sus atribuciones y que permita el presupuesto.

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 29-2. El Consejo Directivo estará integrado por:

I. El titular la Secretaría, quien fungirá como Presidente;

II. Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Desarrollo Económico Sustentable, de Finanzas, Inversión y Administración, de Salud, de Educación y de Obra Pública; así como de la Comisión del Agua, el Instituto de Ecología y la Procuraduría;

III. Tres representantes de los municipios del Estado, designados por los respectivos ayuntamientos;

IV. Tres representantes de los diferentes sectores de la sociedad civil;

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

V. El Director General del Instituto de Planeación, quien actuará como secretario técnico.

El reglamento interior establecerá el mecanismo para el nombramiento de los representantes a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo.

Por cada integrante propietario se designará, por escrito, a un suplente con carácter permanente.

El cargo de los integrantes del Consejo Directivo será de carácter honorífico, por lo que no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de esas funciones.

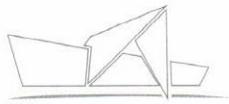
Cuando el Titular del Ejecutivo asista a las sesiones del Consejo Directivo, asumirá la presidencia y el Titular de la Secretaría pasará a ser un integrante más.

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 29-3. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Instituto de Planeación;***
- II. Administrar el patrimonio del Instituto de Planeación;***
- III. Elaborar el proyecto de reglamento interior y proponer al Ejecutivo del Estado las modificaciones respectivas;***
- IV. Autorizar y remitir al Ejecutivo del Estado el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto de Planeación;***
- V. Ordenar la práctica de auditorías al Instituto de Planeación;***
- VI. Aprobar el programa operativo anual presentado por el Director General, acorde con el Programa de Gobierno del Estado;***
- VII. Aprobar los proyectos del Instituto de Planeación;***

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

VIII. Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, y

IX. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Nombramiento del Director General

Artículo 29-4. El Director General del Instituto de Planeación será nombrado por el Titular del Ejecutivo del Estado y tendrá las facultades siguientes:

I. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Instituto de Planeación;

II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo;

III. Rendir trimestralmente al Consejo Directivo, los informes de las actividades desarrolladas;

IV. Ejercer la representación legal del Instituto de Planeación y otorgar poderes para actos de administración y para pleitos y cobranzas, previa autorización del Consejo Directivo;

V. Convocar a reuniones del Consejo Directivo, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros del mismo;

VI. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el proyecto de reglamento interior, y

VII. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Consejo Directivo y Procurador

Artículo 30-1. Para su gobierno, operación, administración y funcionamiento, la Procuraduría contará con un Consejo Directivo y un Procurador, así como con las unidades administrativas necesarias para cumplir con sus atribuciones y que permita el presupuesto.

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Integración del Consejo Directivo

Artículo 30-2. El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. El titular la Secretaría, quien fungirá como Presidente;**
- II. Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Desarrollo Económico Sustentable, de Finanzas, Inversión y Administración, de Salud, de Educación y de Obra Pública; así como de la Comisión del Agua, el Instituto de Ecología y el Instituto de Planeación;**
- III. Tres representantes de los municipios del Estado, designados por los respectivos ayuntamientos;**
- IV. Tres representantes de los diferentes sectores de la sociedad civil, y**
- V. El Titular de la Procuraduría, quien actuará como secretario técnico.**

El reglamento interior establecerá el mecanismo para el nombramiento de los representantes a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo.

Por cada integrante propietario se designará, por escrito, a un suplente con carácter permanente.

El cargo de los integrantes del Consejo Directivo será de carácter honorífico, por lo que no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de esas funciones.

Cuando el Titular del Ejecutivo asista a las sesiones del Consejo Directivo, asumirá la presidencia y el Titular de la Secretaría pasará a ser un integrante más.

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 30-3. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

- I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Procuraduría;***
- II. Administrar el patrimonio de la Procuraduría;***
- III. Elaborar el proyecto de reglamento interior y proponer al Ejecutivo del Estado las modificaciones respectivas;***
- IV. Autorizar y remitir al Ejecutivo del Estado el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Procuraduría;***
- V. Ordenar la práctica de auditorías a la Procuraduría;***
- VI. Aprobar el programa operativo anual presentado por el Titular de la Procuraduría, acorde con el Programa de Gobierno del Estado;***
- VII. Aprobar los proyectos de la Procuraduría;***
- VIII. Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Titular de la Procuraduría, y***
- IX. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.***

Nombramiento del Titular de la Procuraduría

Artículo 30-4. El Titular de la Procuraduría será nombrado por el Titular del Ejecutivo del Estado y tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Procuraduría;***
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo;***
- III. Rendir trimestralmente al Consejo Directivo, los informes de las actividades desarrolladas;***
- IV. Ejercer la representación legal de la Procuraduría y otorgar poderes para actos de administración y para pleitos y cobranzas, previa autorización del Consejo Directivo;***

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

V. Convocar a reuniones del Consejo Directivo, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros del mismo;

VI. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el proyecto de reglamento interior, y

VII. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 33. Corresponden al Ayuntamiento

I. a XXXI.

XXXII. Proveer, por conducto de la unidad administrativa municipal competente, la elaboración, actualización y publicación del inventario de especies arbóreas originarias del municipio, con la participación de la unidad administrativa municipal en materia de planeación;

XXXIII.- Expedir las disposiciones administrativas de observancia general mediante las que se establezca la Paleta Vegetal aplicable dentro de los centros de población ubicados en el territorio del municipio, y

XXXIV. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atribuciones en materia de administración sustentable del territorio

Artículo 35. La unidad administrativa

I. a VI.

VII. Otorgar los permisos de construcción en cualquiera de las modalidades previstas en este Código, así como sus respectivas modificaciones;

VIII. a XXVI.

Procedimiento para la formulación

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

y aprobación del programa estatal

Artículo 48. *En la formulación y aprobación*

I. y II.

*III. Formulado el proyecto, el Instituto de Planeación lo remitirá a los ayuntamientos, al Consejo Estatal de Vivienda, al Consejo Consultivo Ambiental, al Consejo Estatal Hidráulico **y, en su caso, a los observatorios metropolitanos**, así como a las dependencias y entidades de la administración pública cuya opinión se estime necesaria, para que la emitan dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del proyecto;*

*IV. Una vez recibidas las opiniones de los ayuntamientos, **los observatorios metropolitanos**, los consejos y las dependencias y entidades descritas en la fracción que antecede, o habiendo transcurrido el plazo sin que se hayan formulado, el Instituto de Planeación las integrará al proyecto dentro de los quince días hábiles siguientes y, con objeto de que se someta a consulta pública, lo remitirá al Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato, para que emita su opinión dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la recepción del proyecto;*

V. a VII.

Elementos del diagnóstico para la formulación y actualización del programa estatal

Artículo 49. *En la elaboración del diagnóstico*

I. a XII.

XIII. El inventario de especies arbóreas originarias del Estado, elaborado por el Instituto de Ecología, con la participación de las autoridades municipales, universidades y centros de investigación, y con base en los inventarios municipales que, en su caso, hayan formulado las unidades administrativas municipales competentes.

Procedimiento para la formulación y aprobación de los programas municipales

Artículo 58. *En la formulación y aprobación*

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

I. y II.

III. *Formulado el proyecto, la unidad administrativa municipal en materia de planeación lo remitirá a las dependencias y entidades de la administración pública cuya opinión se estime necesaria y, en su caso, el observatorio metropolitano respectivo, para que la emitan dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del proyecto;*

IV. *Una vez integradas las opiniones de las dependencias y entidades, así como del observatorio metropolitano respectivo, en su caso, descritas en la fracción que antecede, o habiendo transcurrido el plazo sin que se hayan formulado, se presentará el proyecto de programa al Ayuntamiento, el que acordará someterlo a consulta pública; para tal efecto:*

V. a X.

Zonas de recarga de mantos acuíferos

Artículo 120. *Se consideran como zonas de recarga de mantos acuíferos, aquéllas ubicadas en espacios naturales o en predios no urbanizados, que por su ubicación o por sus características de suelo y subsuelo, permiten la infiltración agua de lluvia a los mantos acuíferos.*

Los predios a que.....

Observatorios metropolitanos

Artículo 145-1. *El Ejecutivo del Estado promoverá la creación y funcionamiento de observatorios metropolitanos en cada una de las zonas metropolitanas constituidas conforme a lo dispuesto en esta Sección, los que se constituirán como redes de información, con la participación mayoritaria de universidades, centros de investigación, organizaciones empresariales, colegios de profesionistas, así como por especialistas de reconocida trayectoria académica en la materia, para el estudio, investigación, organización y difusión de conocimientos sobre la situación del territorio, así como de su ordenamiento y administración de manera sustentable.*

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Los observatorios metropolitanos generarán y aplicarán indicadores de gestión territorial, y seleccionarán, recolectarán, manejarán y procesarán la información que requieran para medir, monitorear, dar seguimiento, evaluar y difundir los resultados de las actividades realizadas para el ordenamiento y administración sustentable del territorio, así como para la conservación y aprovechamiento sustentable de los espacios naturales.

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal deberán dar facilidades e información a los observatorios metropolitanos para el desarrollo de su labor. El incumplimiento a la obligación a que se refiere este párrafo, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Los observatorios metropolitanos administrarán la información que tengan a disposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Tareas de los observatorios metropolitanos

Artículo 145-2. Los observatorios metropolitanos tendrán a su cargo las tareas de conocer, analizar, evaluar y difundir, de manera sistemática y periódica, la información relativa a:

I. Los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;

II. Los estudios, dictámenes y cualquier otro documento en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio que sea de interés público;

III. Los avances en la aplicación y cumplimiento de los programas;

IV. Los proyectos estratégicos y los avances de la inversión pública para el ordenamiento y administración sustentable del territorio, y

La presente hoja forma parte de la **iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

V. La evolución de los fenómenos territoriales de la zona metropolitana de que se trate.

Coadyuvar con los observatorios metropolitanos
Artículo 145-3. Para coadyuvar con los observatorios metropolitanos, el Instituto de Planeación, en coordinación de las unidades administrativas municipales en materia de planeación respectivas, deberá:

I. Diseñar, desarrollar, aplicar y difundir indicadores de gestión territorial y sistemas de información geográfica;

II. Producir, manejar y publicar información asequible sobre el ordenamiento y la administración sustentable de la zona metropolitana de que se trate;

III. Promover, desarrollar y difundir investigaciones, estudios y diagnósticos sobre los fenómenos metropolitanos;

IV. Mejorar la recolección, manejo, análisis y uso de la información en la formulación de políticas territoriales;

V. Estimular procesos de consulta de base amplia para ayudar a identificar e integrar las necesidades de información;

VI. Ayudar a desarrollar capacidades para la recolección, manejo y aplicaciones de información territorial, centrada en indicadores y mejores prácticas;

VII. Proveer información y análisis a todos los interesados para lograr una participación más efectiva en la toma de decisiones metropolitanas;

VIII. Compartir información y conocimientos con todos los interesados en el ordenamiento y administración sustentable del territorio, y

IX. Promover acciones que coadyuven al financiamiento de los estudios técnicos y de las investigaciones.

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Evaluación de compatibilidad

Artículo 261. Para efectuar la evaluación

*I. La descripción de los posibles efectos que el uso de suelo propuesto para determinado inmueble, en tipo o intensidad diferente a los señalados en la zonificación, así como las obras relativas, producirán en el ambiente, **el entorno natural, la imagen urbana, el paisaje, el patrimonio cultural urbano y arquitectónico, la infraestructura pública, el equipamiento urbano, los servicios públicos, la imagen urbana, el tránsito vehicular y la seguridad de las personas y sus bienes, en la zona en que se pretende asignar el uso del suelo; y***

II. Las medidas de.....

La autoridad municipal.....

Acuerdo derivado del procedimiento de evaluación de compatibilidad

Artículo 262. Una vez efectuada la

I. y II.

III. Negar el cambio de uso de suelo o la expedición del permiso respectivo, cuando:

a) Se contravenga el Código, las leyes, reglamentos, programas y demás disposiciones aplicables;

b) Se afecte o pueda afectarse al ambiente, al entorno natural, a la imagen urbana, al paisaje o al patrimonio cultural urbano y arquitectónico;

c) Se ponga o pueda ponerse en riesgo a la población; o

d) Exista falsedad en la información proporcionada por el solicitante.

En los casos en que el.....

Disposiciones que podrán reglamentarse en

La presente hoja forma parte de la **iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

materia de paisaje e imagen urbana

Artículo 268. *Las disposiciones reglamentarias*

I. a XI.

XII. Forestación y vegetación, conforme a lo dispuesto en la Paleta Vegetal aplicable, y

XIII.

Paleta Vegetal

Artículo 278-1. *Mediante la Paleta Vegetal, cada municipio deberá determinar las especies y características de los árboles susceptibles de utilizarse en la forestación de los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes, así como de las áreas ajardinadas de plazas cívicas, glorietas, camellones, banquetas y demás bienes inmuebles de propiedad municipal ubicados dentro de los centros de población.*

Las paletas vegetales que aprueben los ayuntamientos deberán priorizar la utilización de especies originarias de la región ecológica en que se ubique cada municipio.

En la Paleta Vegetal, los ayuntamientos deberán determinar los espacios, condiciones y especificaciones en que los árboles de cada especie pueden ser plantados, considerando su tipo de copa, follaje y raíz, así como su porte en edad adulta, densidad de cobertura, ritmo de crecimiento y los servicios ambientales que la especie presta.

Disposiciones que se deben considerar

Artículo 278-2. *En la Paleta Vegetal o en los reglamentos municipales respectivos, deberán establecerse las disposiciones para:*

I. Determinar el espacio que los árboles requieren para su desarrollo adecuado, acorde a su especie;

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

II. Evitar que los ejemplares arbóreos afecten o puedan afectar a cualquier edificación, a la infraestructura pública o privada, o a la seguridad vial;

III. Fomentar la utilización de las especies determinadas en la Paleta Vegetal, en la forestación de cualquier bien inmueble ubicado dentro los centros de población;

IV. Utilizar árboles de especies con raíz pivotante en la forestación de banquetas, camellones y glorietas;

V. Usar especies arbóreas acordes a las disposiciones en materia de seguridad de la infraestructura eléctrica, en la forestación de cualquier sitio ubicado debajo de la red de conducción de energía eléctrica;

VI. Evitar la plantación de especímenes de especies tropicales en sitios ubicados a más de mil novecientos metros sobre el nivel medio del mar;

VII. Las demás que determine el Ayuntamiento para favorecer el desarrollo adecuado de los especímenes arbóreos y su convivencia equilibrada con el entorno en que se ubiquen.

Obligaciones de los ayuntamientos

Artículo 279. Para los efectos de

I. a IV.

V. Priorizará la forestación y reforestación con especímenes de especies originarias de la región ecológica en que se ubica el Municipio.

Equipamiento y mantenimiento

Artículo 280. Las dependencias y entidades

Las unidades administrativas municipales correspondientes realizarán la forestación, mantenimiento, mejoramiento, poda, fomento y conservación de los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes, así como de las áreas ajardinadas de plazas cívicas, glorietas, camellones, banquetas y demás

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

bienes inmuebles de propiedad municipal, con especímenes de las especies listadas en la Paleta Vegetal y cumpliendo con las condiciones y especificaciones establecidas en la misma, así como en los reglamentos, programas y manuales que al efecto expidan las autoridades municipales competentes.

Fases de la gestión de fraccionamientos y desarrollos en condominio

Artículo 404. *La gestión de fraccionamientos*

I. Se deroga.

II.

III. Permiso de construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio, según corresponda;

IV. y V.

Dictamen de congruencia del proyecto de diseño urbano

Artículo 406. *Como parte de la aprobación de traza, la unidad administrativa municipal en materia de planeación, dictaminará la congruencia del proyecto de diseño urbano del fraccionamiento o desarrollo en condominio, con las disposiciones del programa municipal, así como con la estructura urbana de los centros de población, priorizando la consolidación urbana, la redensificación poblacional de las zonas urbanizadas, la ocupación de espacios vacantes, lotes baldíos y predios subutilizados dentro del centro de población y la continuidad urbana del mismo, así como la preservación, el incremento y la consolidación de parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes, de manera proporcional a las características del proyecto y a las disposiciones de este Código y de los programas y reglamentos municipales relativos.*

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de la aprobación de traza, la unidad administrativa municipal competente deberá requerir al desarrollador que presente información complementaria, atienda las

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

observaciones y aplique las modificaciones que resulten procedentes.

Las observaciones que, en su caso, tenga la unidad administrativa municipal en materia de planeación **deberá exponerlas** en el dictamen **de congruencia**, para que sean tomadas en consideración al momento de otorgar la aprobación de traza y los permisos de **construcción que corresponda**.

Si dentro del plazo señalado en **el segundo párrafo de este artículo**, no se notifica el **requerimiento respectivo**, la unidad administrativa emitirá un dictamen sobre dicha solicitud.

Requisitos para obtener la aprobación de traza

Artículo 407. Para obtener la aprobación

I.

II. El proyecto de diseño urbano del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, que incluirá la propuesta de lotificación y de las obras de urbanización, **así como la de la ubicación, características y destino de las áreas de donación para equipamiento urbano y para áreas verdes;**

III. a V.

Aprobación de los proyectos de infraestructura pública

Artículo 409. Para el otorgamiento del permiso de **construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio**, el desarrollador deberá obtener previamente del organismo operador, la entidad paraestatal y las unidades administrativas municipales, la aprobación de los proyectos de infraestructura pública.

Convenios para la ejecución de obras de infraestructura pública

Artículo 412. El desarrollador estará obligado a ejecutar únicamente las obras de infraestructura pública a que se refieren los dos artículos anteriores, para lo cual podrá celebrar los convenios respectivos con el organismo operador, la entidad paraestatal y la unidad administrativa municipal, previamente a

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

la solicitud del permiso de **construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio.**

Los convenios que.....

En la construcción de.....

Entrega de las áreas verdes y equipamiento urbano

Artículo 418. Las áreas verdes que el desarrollador entregue al Municipio deberán estar forestadas, **conforme a la Paleta Vegetal relativa.**

Las áreas destinadas

Ubicación de las áreas de donación

Artículo 419. La ubicación de las áreas de donación y de las **vialidades urbanas** se establecerá atendiendo **al entorno ambiental y urbano** del fraccionamiento o desarrollo en condominio, **así como a las necesidades de** dotación de equipamiento urbano y **de áreas verdes.**

Cuando el fraccionamiento o desarrollo en condominio se construya en una superficie de hasta una hectárea, las áreas de donación se entregarán en una sola porción. **En** caso de que la superficie en la que se lleve a cabo sea mayor a la referida, la unidad administrativa municipal en materia de **planeación** territorio determinará, por medio del dictamen **de congruencia** correspondiente, las porciones en que el desarrollador entregará tales áreas de donación. **Las áreas verdes deberán estar consolidadas, salvo que en el dictamen de congruencia se justifique lo contrario.**

Permiso de urbanización o de edificación

Artículo 421. El desarrollador dispondrá de ciento veinte días hábiles para solicitar a la unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio, contados a partir de la notificación de la aprobación de traza, el permiso de **construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio**, presentando, para tal efecto, la aprobación de los proyectos de infraestructura pública del fraccionamiento o desarrollo en condominio, así como la propuesta de ubicación, características y destino de las áreas de donación.

La presente hoja forma parte de la **iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

En caso contrario

Plazo para resolver sobre el otorgamiento del permiso de urbanización o de edificación

Artículo 422. Recibida la solicitud del permiso de **construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio, la unidad administrativa municipal, conforme a los proyectos de infraestructura pública aprobados, dentro de los cinco días hábiles siguientes resolverá sobre el otorgamiento de la misma.**

En caso de que

Transcurrido el plazo

Inicio de las obras

Artículo 423. Otorgado el permiso de **construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio, el desarrollador deberá dar inicio a las obras en un plazo no mayor a sesenta días naturales y respetar las especificaciones, normas técnicas, etapas constructivas y programas autorizados.**

Con posterioridad a la notificación del permiso a que se refiere el párrafo anterior, el desarrollador podrá solicitar la asignación de las claves catastrales de los lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa que se establezcan en el proyecto de diseño urbano autorizado, en los términos del reglamento municipal respectivo.

Fraccionamientos de urbanización progresiva

Artículo 424. Solamente los fraccionamientos

*En el caso a que se refiere el párrafo anterior, en el permiso de **construcción para fraccionamiento**, se señalará el plazo máximo para concluir el resto de las obras atendiendo a la magnitud del fraccionamiento.*

Realización y terminación de las obras

Artículo 427. El plazo para la ejecución de las obras de infraestructura pública se otorgará considerando el programa de obra y la magnitud del fraccionamiento o desarrollo en condominio. Dicho plazo no excederá de dos años, posteriores

La presente hoja forma parte de la **iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

a la fecha de expedición del **respectivo** permiso de **construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio**, a excepción de los fraccionamientos de urbanización progresiva.

Con anticipación de treinta

Si posterior a la ampliación

Modificación de la lotificación autorizada

Artículo 428. El desarrollador podrá solicitar por escrito la modificación de la lotificación autorizada en el permiso de **construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio**, adjuntando la propuesta correspondiente, con el plano y la memoria descriptiva de los lotes, viviendas o unidades de propiedad privativa del fraccionamiento o desarrollo en condominio conteniendo las modificaciones propuestas.

Plazos para la emisión de resoluciones

Artículo 450. Las autoridades municipales

I.

II. Cinco días hábiles para la expedición de los permisos de **construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio**, así como **de los permisos** de venta, y

III.

Bitácora de obra

Artículo 451. La unidad administrativa municipal deberá llevar durante todo el plazo en que tenga vigencia el permiso de **construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio** una bitácora de obra, en la cual anotará las observaciones del organismo operador y de las dependencias o entidades, en cuanto a los procedimientos constructivos, los resultados de las pruebas de laboratorio, los días no laborados por causas justificadas y, en general las incidencias en la ejecución de las obras de urbanización **y demás relativas** a los fraccionamientos o desarrollos en condominio autorizados.

La presente hoja forma parte de la **iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

A partir de la recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, la bitácora a que se refiere este artículo se considerará como información pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Criterios para la redensificación y establecimiento de zonas para el desarrollo de vivienda

Artículo 464. Los ayuntamientos deberán

I. En los fraccionamientos habitacionales populares o de interés social, así como en los desarrollos en condominio habitacionales populares o de interés social, únicamente se podrán realizar dos viviendas en cada lote, con obras, instalaciones y accesos independientes, cuando el mismo tenga una superficie mínima de ciento treinta y cinco metros cuadrados, siempre que se ubiquen en las zonas determinadas para este uso en el programa municipal y el proyecto de diseño urbano atienda a la densidad de población establecido en el mismo. En este caso, con posterioridad a la notificación del permiso de **construcción para fraccionamiento o para desarrollo en condominio** y previo pago de los impuestos correspondientes, el desarrollador podrá solicitar a la Tesorería Municipal la asignación de la clave catastral por cada uno de los lotes o viviendas que conforman el fraccionamiento o desarrollo en condominio, en la que se identificará cada unidad dispuesta sobre el lote que les corresponda; y

II.

Consulta sobre el ordenamiento y administración sustentable del territorio

Artículo 520. La Secretaría, el Instituto de Ecología, la Comisión Estatal del Agua, el Instituto de Planeación, la Comisión de Vivienda, **la Procuraduría** y las autoridades municipales, podrán solicitar la opinión, asesoría, análisis y consulta **de los observatorios metropolitanos, así como** de instituciones y organizaciones académicas, profesionales y de investigación en

La presente hoja forma parte de la **iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

las diversas materias que inciden en el ordenamiento y administración sustentable del territorio.

Objeto de los acuerdos y convenios que se celebren con los sectores social y privado

Artículo 528. *Los acuerdos y convenios*

I. a VI.

VII. El impulso y fortalecimiento de los observatorios metropolitanos, y

VIII. Las demás acciones y proyectos que acuerden las partes para el cumplimiento del Código.

Reglas para la imposición de sanciones

Artículo 558. *En materia de fraccionamientos y*

*I. La suspensión, total o parcial, temporal o definitiva se impondrá cuando las obras no se ajusten a los requisitos y especificaciones contenidas en la aprobación de traza o permiso de **construcción** de acuerdo al tipo de fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate; o bien cuando se incumpla por segunda ocasión con el avance de obra;*

*II. La clausura temporal sólo se impondrá cuando no se cuente con la aprobación de traza o el permiso de **construcción**; no se ajuste al tipo de fraccionamiento o desarrollo en condominio aprobado; o no se haya obtenido el permiso de venta correspondiente, y*

III. La clausura definitiva”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán modificar los reglamentos en la materia.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos en un plazo no mayor de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán elaborar y publicar los inventarios de especies arbóreas originarias, a fin de que dentro de los noventa días siguientes a esa publicación deberán expedir las disposiciones reglamentarias de observancia general mediante las que se establezca las paletas vegetales correspondientes.

CUARTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo que no excederá de sesenta días contados a partir de la vigencia del presente Decreto, para la constitución de los observatorios metropolitanos establecidos en este instrumento, en cada una de las zonas metropolitanas constituidas a la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto.

QUINTO. Los procedimientos que, a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en trámite, seguirán desarrollándose observando las normas al momento de iniciar su procedimiento respectivo, hasta su conclusión.

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Guanajuato, Gto., 1 de diciembre de 2016

Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México



Dip. Beatriz Manrique Guevara



Dip. Juan Antonio Méndez
Rodríguez



Dip. María Soledad Ledezma
Constantino

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*